



ACUERDO DE CONCEJO N° 027-2025-AC/MDPP

Puente Piedra, 24 de julio de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum N° 1415-2025/MDPP-OGPPI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; el informe N° 249-2025/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 024-2025-COAJyP-CM/MDPP de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el numeral 9 del artículo 195 de la Carta Magna, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; y son competentes para, entre otros, presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;

Que, el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

Que, los artículos 39 y 41 de la norma que antecede, establecen que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales, y que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, se establece que, las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental, además, de ser el caso, la fórmula legal respectiva estará dividida en libros, secciones, títulos, capítulos, subcapítulos y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales; y, advierte que las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable. Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas; precisa además que, las proposiciones de ley y de resolución legislativa deben ceñirse a criterios de técnica legislativa;

Que, por su parte, el numeral 4 del artículo 76, del mismo texto normativo, indica que, la presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo 75, a requisitos especiales, siendo entre otros que, las proposiciones





Municipalidad de Puente Piedra

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de ley que presenten el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General, el Banco Central de Reserva, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Regiones, las Municipalidades y los Colegios Profesionales sólo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia debiendo precisarse la concordancia de competencia en el documento de remisión;

Que, mediante Memorándum N° 1415-2025/MDPP-OGPPI de fecha 10 de julio de 2025, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones remite la propuesta de PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 50.2 DEL ARTÍCULO 50, DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1440 - DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, concluye que, resulta necesario la incorporación de una plataforma digital oficial y la definición de un plazo máximo de atención de siete (7) días calendario por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que, contribuirán a mejorar la previsibilidad, trazabilidad y transparencia del proceso presupuestario, reduciendo la incertidumbre y fortaleciendo la planificación financiera de los gobiernos locales y regionales;

Que, mediante Informe N° 249-2025/MDPP-OGAJ de fecha 15 de julio de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la propuesta de PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 50.2 DEL ARTÍCULO 50, DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1440 - DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, con Dictamen N° 024-2025-COAJP-CM/MDPP de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto y; con el voto en **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la propuesta de iniciativa legislativa denominada "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 50.2 DEL ARTÍCULO 50, DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1440 - DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, que como anexo forma parte del presente Acuerdo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica, la remisión del presente Acuerdo de Concejo y su Anexo al Congreso de la República, de acuerdo con la normativa vigente, para los fines que corresponden.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web Institucional: www.munipuentepiedra.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
ABG. PAULO CESAR FREYRE CARBAJAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
FUENTE PIEDRA
RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 50.2 DEL ARTÍCULO 50 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1440 - DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, con la finalidad de sistematizar la aprobación de la incorporación de mayores ingresos en los Gobiernos Locales y Regionales, garantizando una respuesta oportuna a las necesidades públicas y promoviendo la dinamización de los ingresos de estas entidades.

Artículo 2. Modificación del numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440

Modifíquese el numeral 50.2 del artículo 50. Incorporación de mayores ingresos del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; debiendo quedar de la siguiente manera:

Artículo 50. Incorporación de mayores ingresos

(...)

*50.2 Los límites máximos de incorporación a que se refiere el párrafo 50.1 son establecidos para las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y los gobiernos locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal. **Dichos límites serán modificados a través de la plataforma digital oficial habilitada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor a siete (7) días calendario contados desde la presentación de la respectiva solicitud, los mismos que deberán ser formalizados mediante Decreto Supremo,** previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales. Se encuentran excluidas de los referidos límites las donaciones dinerarias a que se refiere el artículo 70.*

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Derogación de disposiciones contrarias.

Deróguense o modifíquense las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

DECRETO LEGISLATIVO N° 1440 - DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

El Decreto Legislativo N° 1440 regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y establece los lineamientos para una adecuada planificación, ejecución y control de los recursos públicos en todos los niveles de gobierno. Para ello, específicamente, el artículo 50 regula la incorporación de mayores ingresos que superan lo previsto en el presupuesto inicial aprobado, producto de una mayor recaudación u otras fuentes no consideradas en la formulación presupuestal.

Actualmente, los gobiernos locales enfrentan un proceso ineficiente y opaco para la atención de sus solicitudes de modificación de límites de incorporación de mayores ingresos. A pesar de tratarse de recursos efectivamente percibidos por las propias entidades producto de recaudación fiscal, el procedimiento sigue dependiendo de la remisión de oficios físicos o digitales sin trazabilidad, sin flujo operativo definido y sin un plazo máximo de respuesta por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Esto ha derivado en casos concretos de demoras que evidencian la falta de un procedimiento eficiente y oportuno. Así, se tiene el Oficio Circular N.º 0080-2025-EF/50.07, el Ministerio de Economía y Finanzas atendió de manera acumulativa solicitudes de 04 gobiernos regionales, 157 gobiernos locales y 05 organismos públicos, que habían sido presentadas desde marzo y recién obtuvieron respuesta conjunta en junio. Esta dinámica evidencia la inexistencia de un flujo continuo, trazable y sistematizado para la atención de estos trámites, lo cual afecta directamente la ejecución presupuestal, retrasando la atención de las necesidades ciudadanas y limitando la capacidad operativa de las entidades.

Por lo que, el presente proyecto de ley propone una modificación normativa al numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, con el objetivo de modernizar y sistematizar el procedimiento de evaluación y atención de solicitudes de modificación de límites máximos para la incorporación de mayores ingresos

públicos, estableciendo además un plazo máximo de siete (7) días calendario para su atención.

II. PROBLEMÁTICA

a. Desigualdad territorial y autonomía local

Cabe resaltar que la realidad fiscal, operativa y administrativa de los gobiernos locales no es homogénea. Existen municipalidades en zonas rurales, de difícil acceso y con alta demanda social, cuya sostenibilidad depende en gran medida de sus ingresos directamente recaudados. Sin embargo, el tratamiento actual no reconoce estas diferencias: el MEF aplica un procedimiento único, sin diferenciación por capacidad operativa ni urgencia del gasto.

En ese sentido, es importante recordar que, conforme al artículo 191 de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía implica no solo la facultad de generar y administrar sus recursos, sino también el derecho a contar con procedimientos que no limiten arbitrariamente su capacidad de gasto, especialmente cuando se trata de ingresos ya percibidos por la propia entidad.

b. Discrepancia con las Políticas Nacionales y dispositivos legales

- **Decreto Supremo N° 103-2022-PCM – Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030**

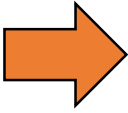
La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública resulta ser el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país.

De lo insertado, el Estado peruano cuenta con instrumentos que delimita el correcto desarrollo del Gobierno, a través de planes y estrategias, por lo que, estas acciones no pueden encontrarse divorciados entre sí, dado que, esto conllevaría a un estado sin guía y sin un propósito colectivo. La esencia de estos cumple una sola finalidad,

tanto el gobernó como estructura y la colectividad se mantenga en continuo progreso.

La experiencia inmediata que nos trae a la memoria fue la crisis sanitaria que ocurrió en el Perú y en el mundo a través de la pandemia COVID – 19, donde revelamos un escenario altamente dinámico e incierto en el cual las entidades públicas tuvieron que trabajar fuera de los confines de las estructuras tradicionales para intentar abordajes más flexibles en la planificación e implementación de políticas, que sean más adaptativos, ágiles y – sobre todo resilientes.

Para ello, a través de la Política Nacional al 2030, establece como problema público: “BIENES, SERVICIOS Y REGULACIONES QUE NO RESPONDEN A LAS EXPECTTIVAS Y NECESIDADES DE LAS PERSONAS Y A LA CREACION DE VALOR PUBLICO” siendo la variable central los bienes, servicios y regulaciones, toda vez que estos constituyen la “bisagra” entre las personas (naturales y jurídicas) y la administración pública, ejercen un elevado impacto, no solo en la satisfacción de sus necesidades, sino en la valoración de las personas con relación a la actuación del Estado en su conjunto, siendo la situación futura deseada la siguiente: “AL 2030 CONTAREMOS CON BIENES, SERVICIOS Y REGULACIONES DE CALIDAD QUE LOGREN RESULTADOS DE POLÍTICA PÚBLICA, BASADOS EN EVIDENCIA Y QUE ATIENDAN LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS DE MANERA OPORTUNA Y EFICIENTE”, debiéndose ilustrar del siguiente modo:

PROBLEMA PÚBLICO		SITUACIÓN FUTURA DESEADA
BIENES, SERVICIOS Y REGULACIONES QUE NO RESPONDEN A LAS EXPECTTIVAS Y NECESIDADES DE LAS PERSONAS Y A LA CREACION DE VALOR PUBLICO.		AL 2030 CONTAREMOS CON BIENES, SERVICIOS Y REGULACIONES DE CALIDAD QUE LOGREN RESULTADOS DE POLÍTICA PÚBLICA, BASADOS EN EVIDENCIA Y QUE ATIENDAN LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS DE MANERA OPORTUNA Y EFICIENTE.

Por tanto, para lograr la meta al 2030, los sistemas administrativos de los tres niveles del gobierno, deben perseguir la misma finalidad. Es así que, la propuesta de modificar el numeral 50.2 del artículo 50 respecto a los ingresos mayores del Decreto Legislativo N° 1440, resulta imperioso establecer un plazo definido para su

aprobación, mejor aún, que sea a través de los sistemas digitales que cuenta el estado peruano, siguiendo la línea política trazada por el Poder Ejecutivo.

En contraste con esta situación, el Estado peruano ha avanzado significativamente en la modernización de sus procesos financieros. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), ha sistematizado procesos clave como:

- ✓ La Programación y Aprobación del Calendario de Compromisos (PCA).
- ✓ Las modificaciones presupuestales en sus diversas modalidades.
- ✓ La ejecución y registro del gasto público.
- ✓ El monitoreo físico-financiero de inversiones.

Estos procedimientos se encuentran funcionando con validación automática, interoperabilidad y trazabilidad digital.

Por tanto, no existe una justificación técnica válida para que la atención a las solicitudes de modificación de límites continúe dependiendo de un procedimiento burocrático, alejado de la sistematización y automatización, sujeto a cronogramas fijos por trimestre, tal como se dispone mediante el Anexo del Oficio Circular N° 0007-2025-EF/50.07 de fecha 22 de enero de 2025.

	PERÚ	Ministerio de Economía y Finanzas	Despacho Viceministerial de Hacienda	Dirección General de Presupuesto Público				
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES" "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"								
Anexo								
Cuadro de plazos para la presentación de solicitudes de modificación de límites máximos por la incorporación de mayores ingresos públicos para los pliegos de los Gobiernos Locales								
Presentación de solicitudes de modificación de límites máximos por la incorporación de mayores ingresos para los pliegos de los Gobiernos Locales		<table border="1"><tr><td>I Trimestre: Desde el 01 al 31 de marzo de 2025.</td></tr><tr><td>II Trimestre: Desde el 01 al 30 de junio de 2025.</td></tr><tr><td>III Trimestre: Desde el 01 al 30 de setiembre de 2025.</td></tr><tr><td>IV Trimestre: Desde el 01 al 21 de noviembre de 2025.</td></tr></table>			I Trimestre: Desde el 01 al 31 de marzo de 2025.	II Trimestre: Desde el 01 al 30 de junio de 2025.	III Trimestre: Desde el 01 al 30 de setiembre de 2025.	IV Trimestre: Desde el 01 al 21 de noviembre de 2025.
I Trimestre: Desde el 01 al 31 de marzo de 2025.								
II Trimestre: Desde el 01 al 30 de junio de 2025.								
III Trimestre: Desde el 01 al 30 de setiembre de 2025.								
IV Trimestre: Desde el 01 al 21 de noviembre de 2025.								

Fuente: Oficio Circular N° 0007-2025-EF/50.07

Este Oficio revela la estructura burocrática que la cartera del Ministerio de Economía y Finanzas aborda para la modificación de límites máximos por la

incorporación de mayores ingresos públicos. Hecho que se aleja a la finalidad de las políticas nacionales implementadas por el estado peruano.

- **Decreto Legislativo N° 1412 – Ley de Gobierno Digital**
Decreto Supremo N° 029-2021-PCM – Reglamento del Decreto
Legislativo N° 1412

Ante ello, se tiene el Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, la misma que, resulta aplicable a toda entidad que forma parte de la Administración Pública, personas jurídicas o naturales, con la finalidad de establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales en los tres niveles de gobierno.

De la misma manera, advierte que, los titulares de las entidades de la Administración Pública solicitan opinión a la Secretaría de Gobierno Digital, sobre los proyectos de tecnologías digitales de carácter transversal en materia de interoperabilidad, seguridad digital, identidad digital, datos y gobernanza de datos, arquitectura digital, servicios digitales y tecnologías de la información aplicables a la materia de Gobierno Digital y transformación digital, identificando a las entidades involucradas en su gestión e implementación¹.

De manera consecuente, el Reglamento de la norma expuesta, desarrolla la Interoperabilidad que es dirigido, supervisado y evaluado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, en su calidad de ente rector de la interoperabilidad, que emite políticas, lineamientos, especificaciones, guías, directivas, normas técnicas y estándares para su aplicación por parte de las entidades de la Administración Pública a fin de garantizar la interoperabilidad de los procesos y sistemas de información en los ámbitos correspondientes².

¹ Artículo 5 del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM

² Artículo 79 del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM

Posteriormente, abordan principios específicos del Marco de Interoperabilidad del Estado Peruano, mediante un diseño que se relacionan entre sí, conforme a la siguiente ilustración³:

Cooperación y colaboración	Se promueve la cooperación y colaboración para intercambiar y compartir datos, información, experiencias y recursos a fin de diseñar, implementar y desplegar servicios digitales que permitan alcanzar el bienestar de las personas y el desarrollo sostenible del país.
Reutilización	Se promueve la reutilización de datos, información, conocimiento y recursos existentes, evitando duplicar esfuerzos, y permitiendo ahorrar tiempo y dinero.
Interoperabilidad desde el diseño	Los sistemas de información que soportan servicios digitales se diseñan atendiendo los objetivos acordados, los requisitos de interoperabilidad y la posible reutilización de datos y servicios.
Seguridad	El intercambio de datos, información y recursos entre las entidades de la Administración Pública no afecta su integridad, disponibilidad o confidencialidad.
Apertura	Asegurar y dar preferencia al uso de software público o de código abierto, así como al uso de estándares abiertos para el diseño y construcción de los sistemas de información.
Enfoque participativo	No se restringe la participación de ninguna entidad de la Administración Pública para el consumo y publicación de los servicios de información disponibles, salvo excepciones establecidas por norma expresa.
Independencia tecnológica	Los sistemas de información de las entidades de la Administración Pública se comunican entre sí, independientemente de la plataforma y arquitectura tecnológica en las que fueron implementados.

Bajo ese contexto, no resultaría lejano la propuesta de insertar la sistematización para la modificación del procedimiento de los ingresos mayores ingresos públicos en virtud al desarrollo digital que se encuentra el país.

³ Artículo 80 del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM

A mayor abundancia, estos hechos contradicen estos principios que promueven la automatización, eficiencia, transparencia, interoperabilidad y acceso oportuno a los servicios del Estado.

c. Propuesta normativa.

Ante esta situación, el presente proyecto propone la modificación del numeral 50.2. artículo 50 del Decreto Legislativo N.º 1440, disponiendo que las solicitudes de incorporación de mayores ingresos sean presentadas exclusivamente a través de una plataforma digital oficial habilitada por el MEF, que permita:

- ✓ La sistematización del trámite.
- ✓ La validación automatizada de la recaudación.
- ✓ La interoperabilidad con los sistemas presupuestales y administrativos del Estado.
- ✓ El seguimiento en línea de las solicitudes.
- ✓ Y, especialmente, que sean atendidas en un plazo máximo de siete (7) días calendario.

Esta modificación resulta viable técnicamente, se alinea con la política nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, dispositivos legales que desarrolla la transformación digital, sistematizando los sistemas administrativos del gobierno. La unificación a través de la sistematización digital, no genera impacto fiscal negativo, pues solo se refiere a la disposición oportuna de ingresos ya percibidos por las entidades públicas.

No obstante, uno de los principales problemas identificados en su aplicación es la **ausencia de un procedimiento sistematizado y automatizado** que permita canalizar y dar seguimiento a las solicitudes de los Gobiernos Regionales y Locales sobre la modificación de límites máximos para la incorporación de mayores ingresos. Esta carencia de un canal digital oficial y trazable **genera incertidumbre, ineficiencia y demoras en la atención**, comprometiendo el principio de eficiencia en la gestión pública y limitando la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y regionales ante demandas ciudadanas urgentes.

La inexistencia de una **plataforma digital interoperable** hace que las solicitudes se realicen de forma desarticulada, sin visibilidad sobre su avance, sin indicadores de atención y sin control sobre los tiempos de respuesta. A pesar de que se trata de **recursos efectivamente percibidos por las entidades**, estos no pueden ser incorporados con oportunidad debido a la rigidez del procedimiento y la falta de herramientas digitales que respalden una gestión moderna y eficiente.

La presente propuesta plantea la **implementación de un mecanismo digital oficial, administrado por el MEF**, que permita sistematizar el proceso de incorporación de mayores ingresos. Este sistema deberá estar integrado con los registros del SIAF y demás plataformas del sistema administrativo financiero del Estado, permitiendo así:

- ✓ El registro único y en línea de las solicitudes.
- ✓ La validación automática de la recaudación efectiva.
- ✓ La trazabilidad del estado de atención.
- ✓ La interoperabilidad con los sistemas de control interno y externo.
- ✓ Y la atención dentro de un plazo máximo de siete (7) días calendario, para garantizar previsibilidad y oportunidad.

d. Impacto Económico y Perjuicio

La ausencia de un procedimiento sistematizado, digital y con plazos definidos para la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos genera un impacto económico directo en la gestión pública, **afectando la disponibilidad oportuna de recursos efectivamente recaudados por las entidades**. Esta limitación compromete el sostenimiento de servicios públicos esenciales como limpieza, mantenimiento de infraestructura, seguridad ciudadana, atención comunitaria en salud y el cumplimiento de obligaciones contractuales. Al no contar con mecanismos ágiles de habilitación presupuestal, se generan retrasos en la ejecución del gasto, acumulación de saldos no ejecutados y paralización de actividades prioritarias, afectando directamente a la población. Esta situación se agrava en aquellas jurisdicciones con menor capacidad operativa, donde los ingresos propios constituyen una fuente vital para garantizar su funcionamiento. La falta de trazabilidad, previsibilidad y automatización en este proceso constituye, por tanto, no solo una barrera administrativa, sino una fuente de ineficiencia y perjuicio

económico que limita la autonomía, la planificación y la respuesta oportuna del Estado frente a las necesidades ciudadanas.

Para ello, se tiene el Flujo comparativo entre el Procedimiento con el DL 1440 y la propuesta materializada en el presente Convenio

FLUJO COMPARATIVO: PROCEDIMIENTO ACTUAL VS. SISTEMATIZADO		
Etapas del Procedimiento	Actual (Manual, vía Mesa de Partes digital, sin plazo)	Propuesta (Sistematizado, digital, con plazo)
1. Elaboración del informe técnico y oficio	El área de presupuesto de la entidad elabora un informe técnico sustentando la solicitud. Se remite con oficio del titular del pliego.	Igual: se elabora el informe técnico y se genera solicitud formal mediante la plataforma digital.
2. Presentación de la solicitud	Se presenta por Mesa de Partes Digital del MEF (correo institucional o formulario web).	Se presenta directamente a través de la plataforma digital oficial del MEF, con carga de archivos y validación previa.
3. Registro y recepción por el MEF	No hay acuse de ingreso automatizado ni trazabilidad clara.	El sistema genera acuse de ingreso inmediato, con número de expediente y estado en línea.
4. Revisión y validación de la solicitud	Evaluación manual por la DGPP. La entidad no tiene visibilidad del avance.	Evaluación automatizada, con validación de requisitos y cruce de datos con el SIAF y otros sistemas administrativos.
5. Seguimiento del trámite	La entidad puede verificar el número de expediente en la Mesa de Partes Digital del MEF, pero no existe visibilidad sobre si la solicitud fue atendida ni en qué etapa se encuentra.	La entidad podrá consultar en tiempo real el estado de su expediente dentro de la plataforma: recibido, observado, en evaluación o aprobado, con fecha y responsable.
6. Plazo de respuesta	No existe plazo definido. Algunas solicitudes no son atendidas en más de 50 días.	La solicitud debe ser atendida en un plazo máximo de 7 días calendario desde su recepción digital.
7. Formalización	Si procede, se emite el Decreto Supremo. La entidad debe verificar su publicación.	Si procede, el Decreto Supremo es emitido, y el sistema notifica automáticamente a la entidad con copia del resultado.

Ante ello, resulta notorio la falta de sistematización y estandarización genera múltiples consecuencias operativas y sociales:

- ✓ Retraso en la ejecución de proyectos, debido a la postergación en la disponibilidad de fondos ya recaudados.
- ✓ Afectación a los servicios públicos esenciales, como la atención médica, educativa o de limpieza pública.
- ✓ Desconfianza en la gestión pública, al no haber transparencia en el estado de las solicitudes ni predictibilidad en los tiempos de respuesta.
- ✓ Inequidad en la atención, ya que entidades con menor capacidad técnica no pueden hacer seguimiento activo, y todas enfrentan las mismas restricciones, sin considerar su realidad operativa local.
- ✓ Impacto económico local, al limitarse la ejecución de obras y servicios que generan empleo y dinamizan las economías territoriales.

Por todo lo expuesto, el presente proyecto de ley propone institucionalizar el procedimiento de evaluación y atención de solicitudes de modificación de límites máximos mediante una plataforma digital interoperable, que agilice los procesos y fortalezca la autonomía de los gobiernos subnacionales, sin afectar el equilibrio fiscal nacional, pues se trata de recursos propios ya percibidos y registrados.

III. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Estado peruano, de acuerdo con el artículo 43 de la Constitución Política, se constituye como democrático, social, independiente y soberano. Es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

Esta descentralización política, administrativa y fiscal hacia los Gobiernos Regionales y Locales permite una mayor autonomía y participación en la toma de decisiones en el ámbito subnacional. El poder se distribuye en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local.

En ese marco, el nivel local es el más cercano a la ciudadanía y responsable directo de garantizar servicios públicos esenciales como educación, salud, limpieza pública, mantenimiento de infraestructura, transporte y seguridad ciudadana. Según el Registro Nacional de Municipalidades, actualmente existen en el país:

- ✓ 26 gobiernos regionales

- ✓ 196 municipalidades provinciales
- ✓ 1,695 municipalidades distritales
- ✓ 2,859 municipalidades de centros poblados

Las Leyes N° 27867 y N° 27972, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, establecen el marco normativo que faculta a los gobiernos subnacionales para tomar decisiones conforme a su realidad territorial, sus capacidades y sus prioridades.

En esa línea, el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 regula la incorporación de mayores ingresos en los presupuestos públicos. No obstante, no establece un procedimiento sistematizado ni un canal digital oficial para la presentación y atención de las solicitudes de modificación de límites máximos por ingresos excedentes efectivamente recaudados por las entidades. Tampoco define flujos operativos o plazos claros de evaluación, lo que debilita la capacidad de gestión de los gobiernos subnacionales.

Esta ausencia de herramientas digitales y normativas claras no solo afecta la oportunidad en la incorporación de recursos disponibles, sino que va en contra de los principios del Gobierno Digital y de la Modernización del Estado, que promueven procedimientos automatizados, trazables, interoperables y orientados al ciudadano.

Por tanto, la presente propuesta no solo busca establecer un plazo máximo de atención de siete (7) días calendario, sino principalmente, institucionalizar una plataforma digital habilitada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que:

- ✓ Centralice la recepción de solicitudes,
- ✓ Permita su sistematización y validación automática,
- ✓ Asegure trazabilidad y seguimiento en línea, y
- ✓ Interopere con los sistemas financieros del Estado.

Esta medida **fortalece el principio de autonomía**, promueve una gestión pública más eficiente y transparente, y permite a las entidades disponer oportunamente de sus recursos para atender las necesidades urgentes de la población, sin afectar el equilibrio fiscal ni generar nuevos gastos.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Normativa relacionada con la incorporación de mayores ingresos

Los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generan como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial pueden modificarse mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales.

Decreto Supremo N° 006-2025-EF, se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2025, destinados al financiamiento del gasto corriente en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

El numeral 20.1 del artículo 20 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y modificado por la Resolución Directoral N° 0001-2025-EF/50.01, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se realizan considerando las limitaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440 y en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, según corresponda.

En el numeral 22.3 del artículo 22 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, se dispone que, para la presentación de las solicitudes de modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben considerar las pautas señaladas en el Lineamiento N° 3 de la citada Directiva.

V. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley cumple con lo dispuesto en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú, al no comprometer el principio de equilibrio financiero

ni generar nuevas obligaciones de gasto para el Tesoro Público. Se trata de una medida de carácter operativo, que regula la forma y oportunidad de atención a solicitudes sobre recursos que ya han sido recaudados por las propias entidades del gobierno subnacional.

Desde el punto de vista fiscal, la norma no implica costos adicionales para el Estado ni la creación de partidas presupuestales nuevas. Por el contrario, su implementación permitirá que los gobiernos regionales y locales puedan ejecutar con oportunidad los ingresos excedentes efectivamente percibidos, fortaleciendo la capacidad de atención a las necesidades territoriales.

Los beneficios de la propuesta son concretos y tangibles:

- ✓ Agilización en la disponibilidad de recursos que ya forman parte del presupuesto institucional.
- ✓ Reducción de tiempos muertos administrativos y mejor planificación financiera local.
- ✓ Fortalecimiento de la ejecución presupuestaria en bienes, servicios, mantenimiento de infraestructura y operatividad institucional.
- ✓ Transparencia y trazabilidad del proceso, al contar con una plataforma digital oficial, interoperable y con validaciones automáticas.
- ✓ Fortalecimiento de la autonomía local, al permitir una gestión más ágil y efectiva de los recursos propios sin afectar el equilibrio macrofiscal.

En suma, esta norma no solo es viable presupuestalmente, sino que contribuye al uso más eficiente, transparente y oportuno del gasto público, en beneficio directo de la población.

VI. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca plenamente en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, al contribuir al fortalecimiento institucional, la descentralización operativa y la modernización del Estado. En particular, se relaciona directamente con los siguientes ejes:

I. Democracia y Estado de Derecho

- Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, al garantizar el respeto a la autonomía de los gobiernos subnacionales y su capacidad de gestión de recursos propios.
- 5. Gobierno en función de objetivos con planteamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes, mediante el uso de plataformas digitales trazables y plazos definidos que eliminan la incertidumbre administrativa.

III. Descentralización

- 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, al brindar a los gobiernos regionales y locales mecanismos más eficientes y oportunos para ejecutar sus ingresos efectivamente recaudados.

IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado

- 23. Afirmación de un Estado eficiente y transparente, al promover un proceso sistematizado, digital, validado automáticamente e interoperable, acorde a los principios del Gobierno Digital.

Asimismo, la propuesta se encuentra alineada con la Agenda Legislativa sobre modernización de la gestión pública, gobierno digital, autonomía subnacional y mejora de los servicios al ciudadano.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La vigencia de la norma no modifica el contenido esencial del artículo 50 del Decreto Legislativo N.º 1440, ni afecta el marco fiscal ni presupuestal vigente. Por el contrario, complementa su aplicación al establecer un mecanismo moderno de gestión y atención de solicitudes de modificación de límites máximos para la incorporación de mayores ingresos públicos.

Lo que se propone es modificar el numeral 50.2 del artículo 50, que establece que las solicitudes deberán ser presentadas mediante una plataforma digital oficial habilitada por el MEF, con trazabilidad, validación automatizada, interoperabilidad

con los sistemas presupuestales y un plazo máximo de atención de siete (7) días calendario.

Esta modificación es plenamente compatible con la legislación vigente y no requiere derogar normas existentes. Más bien, fortalece la eficiencia de su implementación, armonizándola con los principios de gobierno digital, simplificación administrativa, descentralización efectiva y buena gestión pública.